

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE COMFENALCO DE SANTANDER

ESEATUTOS

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA.

La Cooperativa Especializada de Educación de Comfenalco Santander, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se rige por el presente estatuto, por las disposiciones en materia de economía solidaria y en especial por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y demás normas que le sean aplicables. Con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 0582 del 2 de mayo de 1972 expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia. El ámbito de operaciones de la Cooperativa será el territorio nacional por lo cual el Consejo de Administración y conforme a la ley vigente, podrá establecer seccionales en diferentes lugares del mismo.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La Cooperativa tiene duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y con observancia a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

Son principios de la Economía Solidaria: La cooperativa en todas sus actuaciones tendrá en cuenta los principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.

7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 5. FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

Son fines de la Economía solidaria:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS ECONÓMICOS.

En todas las actuaciones económicas la cooperativa deberá cumplir con los siguientes principios económicos:

1. Establecer la irrevocabilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.

Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES.

A ninguna persona jurídica sujeto a las normas y leyes que rigen la empresa cooperativa le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

La Cooperativa tiene como objeto social la formación integral del ser humano, mediante servicios educativos y complementarios que satisfagan las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, con fines de interés social y sin ánimo de lucro, por conducto de una empresa especializada en educación.

El objeto social de la Cooperativa comprende adicionalmente la prestación de servicios, asistencia y solidaridad para sus miembros y la promoción de la cultura de la solidaridad y deporte construyendo un ser humano más social y más competente.

PARÁGRAFO. La Cooperativa se constituye para satisfacer las necesidades de usuarios o trabajadores de las empresas afiliadas a COMFENALCO SANTANDER y el público en general y podrá atender los distintos niveles o grados de enseñanza, incluyendo la educación superior.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las actividades que la Cooperativa realice con sus asociados, terceros o con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, doctrina solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES PARA DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

De acuerdo a su naturaleza, la Cooperativa adelantará las siguientes funciones:

- a. Organizar y Mantener establecimientos de Educación atendiendo los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Educación Media (modelo presencial y blended) Técnica, Tecnológica, Educación a distancia semipresencial y /o virtual, Bachillerato desescolarizado, validaciones y educación superior que satisfagan las necesidades de sus asociados y de la

- comunidad en general. Dichos establecimientos estarán sometidos a las reglamentaciones pedagógicas y técnicas que rigen la educación en Colombia.
- b. Firmar convenios relacionados con educación para el trabajo y el desarrollo humano, tecnológico y superior.
 - c. Realizar actividades educativas en economía solidaria para su población objeto y comunidad en general.
 - d. Gestionar recursos con entidades nacionales y extranjeras, para la promoción de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología, en provecho de sus asociados, funcionarios administrativos, docentes y comunidad en general.
 - e. Editar y/o comercializar directamente o a través de convenios textos, útiles, uniformes y demás insumos relacionados con la educación para favorecer el presupuesto de los padres de familia y de la comunidad en general.
 - f. Desarrollar programas educativos para la actualización de Docentes, la formación para la democracia y participación ciudadana, la promoción de la cultura de emprendimiento solidario, la educación ecológica y protección del medio ambiente.
 - g. Realizar importaciones, compra, distribución y venta, de toda clase de artículos y productos que demande el desarrollo de la actividad educativa, deportiva, recreativa y promuevan el espíritu empresarial y de investigación en los educandos.
 - h. Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir en mutuo civil comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y general realizar toda clase de actos y contratos.
 - i. Ejecutar toda clase de actividades que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto, y permitidas a las cooperativas especializadas de educación.
 - j. Recibir en comodato bienes muebles e inmuebles que permitan mejorar y ampliar los servicios educativos.

PARÁGRAFO.

La Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a sus asociados, sin embargo podrán extenderlos al público no afiliado en razón del interés social o el bienestar colectivo para lo cual se requerirá la reglamentación del Consejo de Administración; en tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, por aplicación del artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa Especializada de Educación de Comfenalco Santander, todas las personas que suscribieron el acta de la asamblea de constitución y quienes teniendo los requisitos exigidos en el estatuto, sean admitidos por el Consejo de Administración, estén inscritas en el registro social, se sometan a las normas estatutarias en cumplimiento de la ley 79 de 1988, el artículo 68 y estén al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Podrán ser asociados de la Cooperativa Especializada de Educación de Comfenalco de Santander:

1. Las personas naturales mayores de 14 años sujetos de la educación, únicamente en calidad de padres de familia o de acudientes que hayan formalizado la matrícula del estudiante.
2. Las personas jurídicas de Derecho Privado sin ánimo de lucro que dentro de su objeto social promuevan y/o desarrollen la educación y que sean sujetos causativos de la educación en calidad de patrocinador económico; la cual previamente debe firmar un convenio de patrocinio, en el cual se definirá la forma en que se entregará dicho patrocinio.

PARÁGRAFO. ACUDIENTE. Es acudiente aquella persona que mediante documento certifica que fue delegada por los padres, para qué firme la matrícula y bajo su responsabilidad queda el estudiante mientras la ausencia de los padres. Su carácter de acudiente no da derecho a ser asociado a la cooperativa si el padre o madre de familia han adquirido ese derecho.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 serán asociados de la Cooperativa quienes cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa.
2. Diligenciar el formulario de solicitud de ingreso, con los anexos que reglamente el consejo de administración.
3. La persona natural debe pagar la cuota de admisión no reembolsable equivalente al 50% de un salario diario mínimo legal vigente. Este valor se aproximará hacia arriba al número más cercano a quinientos o mil. La persona jurídica debe cancelar dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Pagar aporte social mensual equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente, el cual estará liquidado en el recibo de pensión del alumno, si es persona natural. Este valor se aproximará hacia arriba al número más cercano a quinientos o mil. el pago de los aportes sociales corresponderá a los 12 meses del año pero se cobrarán en los 10 meses correspondientes con el pago de las pensiones del año académico.

5. La persona jurídica debe pagar un aporte social mensual equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, el cual estará liquidado mediante cuenta de cobro, mes vencido.
6. Acreditar el curso básico de Economía Solidaria, o comprometerse a recibirlo dentro de los seis (6) meses siguientes a su vinculación. El comité de educación programará este curso en el primer semestre de cada año.
7. cuando se trate de persona jurídica debe acompañar a la solicitud de ingreso la parte del acta donde el órgano competente le autoriza la afiliación, el convenio de patrocinio económico debidamente firmado, el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, los estados financieros del año inmediatamente anterior y los estatutos de dicha persona jurídica.

PARÁGRAFO. COMFENALCO SANTANDER ENTIDAD PATROCINADORA COMO ASOCIADO.

La promoción y organización de la cooperativa fue realizada por COMFENALCO SANTANDER, en calidad de asociado patrocinador económico, calidad que desde la constitución de esta cooperativa ha ostentado y seguirá teniendo, en virtud de promover y desarrollar la actividad educativa, ser sujeto causativo de la educación y tener un convenio de patrocinio firmado con la cooperativa.

ARTÍCULO 14. INGRESO Y HABILIDAD.

La solicitud de admisión se presentará por escrito al Consejo de Administración con las formalidades y requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente, el consejo de administración en reunión estudiará las solicitudes de afiliación a la cooperativa y verificará que cumpla con todos los requisitos.

La calidad de asociado se adquiere una vez la persona cancele la cuota de afiliación y el primer aporte social mensual y será asociado hábil la persona que esté al día en el pago del aporte social mensual.

ARTÍCULO 15. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO.

La persona jurídica asociada patrocinadora económica podrá solicitar de la cooperativa toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados. En el mismo convenio quedará acordada la forma de ejercer esta inspección, vigilancia y control.

Se entiende que la inspección señalada en el párrafo anterior solo aplica para la verificación de los recursos otorgados por la entidad y su destinación específica. En ningún momento la inspección va más allá de lo señalado anteriormente y no podrá usurpar las funciones de la revisoría fiscal o de la junta de vigilancia si se refiriera al control social.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Pérdida de las condiciones estatutarias.
3. Exclusión.
4. Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.
5. Muerte.

PARÁGRAFO. El retiro voluntario, el retiro por pérdida de las condiciones estatutarias y la exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la cooperativa, en estos casos se harán los cruces y compensaciones que sean necesarias con cargo a los aportes sociales y demás derechos de carácter económico que tenga el asociado.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito al Consejo de Administración y surte efectos legales a partir de la fecha de radicación en la secretaría de la cooperativa.

ARTÍCULO 18. PERDIDA DE LAS CONDICIONES ESTATUTARIAS.

La pérdida de la calidad de asociado se origina por:

El alumno se retira del colegio o termina estudios y como consecuencia el padre o el acudiente (si es el asociado) ya no es sujeto de la educación en el colegio.

1. Incumplimiento de los acuerdos de pago de sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración, de oficio o a petición de la Junta de Vigilancia o de la gerencia, declarará la pérdida de la calidad de asociado cuando el asociado se encuentre en las circunstancias señaladas en éste artículo.

ARTÍCULO 19. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA.

Desde el momento que se formalice la disolución de una persona jurídica asociada, ésta perderá el carácter de asociada a la Cooperativa.

Se entiende formalizada la disolución con la decisión aprobada por el órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la respectiva entidad, con la ocurrencia del vencimiento del término de duración contemplado en los estatutos, o con la ejecutoria de la providencia administrativa o judicial que decrete la disolución, cuando sea procedente dicho trámite.

ARTÍCULO 20. TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE PATROCINIO.

En el momento que la empresa jurídica determine no renovar el convenio de patrocinio económico perderá la calidad de asociado, puesto que a partir de ese momento la persona jurídica deja ser sujeto causante de la educación.

ARTÍCULO 21. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.

El fallecimiento de un asociado conlleva automáticamente a la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa. En ese caso el cónyuge sobreviviente, compañero o acudiente y responsable de la educación del estudiante matriculado en el colegio podrá tramitar su afiliación, para lo cual debe presentar los documentos como nuevo asociado, no cancelará cuota de afiliación y deberá cumplir con el pago de los aportes sociales.

ARTÍCULO 22. ORGANO COMPETENTE.

El Consejo de Administración es el órgano social que de manera privativa decidirá sobre la admisión y sanciones a los asociados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en la forma prevista en los respectivos reglamentos.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las normas reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Los demás consagrados en los estatutos.

PARÁGRAFO.

El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes señalados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Serán deberes especiales de los asociados, además de los previstos en los presentes estatutos:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen a la Cooperativa Especializada de Educación de Comfenalco de Santander.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, y

5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

CAPITULO IV

SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 25. SANCIONES.

El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones o deberes de los asociados, del estatuto o de las normas legales darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas entre 5 y 10 salarios mínimos diarios legales vigentes
3. Exclusión.

ARTÍCULO 26. AMONESTACIONES.

Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto, el Consejo de Administración, previo llamado a descargos del asociado, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes, a las normas legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social y la hoja de vida del afectado.

ARTÍCULO 27. MULTAS.

El Consejo de Administración, por derecho propio, fundamentado en las infracciones y la investigación de la junta de vigilancia podrá aplicar sanciones económicas entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes a aquellos asociados que infrinjan las normas y procedimientos internos y el presente estatuto, según la reglamentación existente.

PARÁGRAFO. Las sanciones económicas se harán efectivas una vez sea confirmada la resolución por la falta cometida y se destinarán exclusivamente a programas de educación cooperativa.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE AMONESTACIÓN.

Son causales para que el consejo de administración en uso de sus facultades procese a aplicar la sanción de amonestación las siguientes:

1. Incumplimiento de los deberes estatutarios
2. Incumplimiento de los acuerdos de pago inferiores a 120 días.

ARTÍCULO 29. MULTA.

Son causales para que el consejo de administración en uso de sus facultades procese a aplicar la sanción representada en multa las siguientes:

1. Por mora mayor de 120 días en sus compromisos económicos.
2. Por abstenerse sin justa causa, de participar en las actividades educativas, sociales y culturales de la Cooperativa.
3. Por no asistir a dos (2) asambleas consecutivas sin causa justa y de la cual debe quedar por escrito la evidencia.

ARTÍCULO 30. CAUSALES PARA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por alguna de las siguientes causales:

1. Mora mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
2. Reiterado incumplimiento de las obligaciones estatutarios o legales con la Cooperativa.
3. Entrega a la Cooperativa de bienes de procedencia fraudulenta.
4. Falsedad en los informes o documentos requeridos por la Cooperativa.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados.
6. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General, o del Consejo de Administración, cometidas directamente por el asociado ante la Cooperativa.
7. Por servirse irregularmente de la Cooperativa en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
8. Por empleo de medios desleales, contrarios a los propósitos de la Cooperativa o por atentar contra la estabilidad social o económica de esta como es el pánico financiero.
9. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del mismo.
10. Por grave violación a los deberes de asociado, y por los demás hechos contemplados en los reglamentos que emita el Consejo de Administración.
11. Por promover y participar en comités que no sean creados por el Consejo de Administración y que atenten contra la gobernabilidad de la empresa cooperativa.
12. Por difamación de directivos y administradores sin que haya demostración de los hechos, lo cual daña la imagen, el buen nombre y la estabilidad económica de la cooperativa.
13. Por promover y participar en la edición de material anónimo de circulación pública que se constituye en una clara difamación y ridiculización de la cooperativa, sus administradores y directivos.
14. Por imposición de sanciones por parte de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, contenidas en providencias debidamente ejecutadas.

PARÁGRAFO. Faltas graves cometidas por el estudiante, sancionadas según manual de convivencia y reglamentos del colegio que acarreen su expulsión implica exclusión del asociado si no tiene más hijos matriculados en el colegio.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Para proceder a decretar la sanción a un asociado, la Junta de Vigilancia a solicitud formal del Consejo de Administración, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.

El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de quince (15) días hábiles para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

Para la toma de decisión sobre la sanción al asociado por parte del Consejo de Administración se requiere mayoría especial de cinco (5) de los siete (7) directivos. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado sancionado o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARÁGRAFO. EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN DE INTEGRANTE DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Para la suspensión y exclusión de un asociado que pertenezca a los órganos de administración y control no hay fuero especial y una vez investigado y aplicado el debido proceso se procederá a la sanción teniendo de referencia el numeral 4 del

artículo 13 de la Ley 454 de 1998 que prohíbe Conceder a los administradores ventajas y adicional a ellos en consideración a que primero se es asociado y luego directivo.

Durante el tiempo que dure la investigación a un consejero o miembro de la junta de vigilancia, este se separará del cargo hasta que se le notifique la sanción. Si es suplente, no asistirá en su condición a las reuniones que no asista el principal.

ARTÍCULO 32. RECURSOS CONTRA SANCIONES.

El asociado afectado con sanciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, mediante escrito dirigido a este órgano y radicado en las oficinas de la Cooperativa y subsidiariamente podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación para resolver el recurso interpuesto, la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo anterior y si confirma la exclusión concederá el de apelación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 33. PACTO MÚLTIPLE DE SOLUCIONES ALTERNATIVAS.

Toda controversia o diferencia entre la Cooperativa y Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se resolverá en primera instancia mediante arreglo directo, segunda instancia mediante conciliación, si no se llega a ningún acuerdo, en caso de fracasar la conciliación, será resuelto por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y en lo previsto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamentos, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según sea de menor o mayor cuantía respectivamente, que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, estas delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los mismos. B) La Conciliación o el Tribunal funcionarán en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. C) El Tribunal decidirá en derecho. D). Los gastos

que demande la conciliación y la constitución, instalación y funcionamiento del tribunal de arbitramento, serán sufragados por las partes en igual proporción, sin perjuicio de lo que disponga el laudo sobre costas.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 34. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 35. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados o delegados hábiles, es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias.

ARTÍCULO 36. ASOCIADOS HÁBILES PARA ELEGIR DELEGADOS.

Cuando la asamblea general de asociados sea sustituida por la asamblea general de delegados, se consideran asociados hábiles para elegir a los delegados, los inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular expida el consejo de administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la elección de los delegados, tiempo durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARÁGRAFO. DELEGADOS HÁBILES.

Cuando la asamblea general de asociados es sustituida por la asamblea general de delegado, estos se elegirán para períodos de 2 años, se consideran delegados hábiles los que al momento de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, según el reglamento que sobre el particular expida el consejo de administración.

ARTÍCULO 37. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número superior de trescientos

(300) asociados, o por estar domiciliados en diferentes municipios, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

En este evento, los delegados serán elegidos en número mínimo de veinte (20) y máximo de cincuenta (50), para períodos de dos (2) años. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a las Asambleas Generales de Asociados.

En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El Consejo de Administración reglamentará la elección de los delegados que será de 2 delegados con su respectivo suplente por cada salón que tenga más de 20 estudiantes. En los salones con menos de 20 estudiantes se elige un delegado por salón con su suplente.
2. El período de dichos delegados será igual al del Consejo de Administración.
3. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, o dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado.

PARÁGRAFO. A la Asamblea de Delegados, sólo podrán asistir quienes hayan sido elegidos como tales con excepción de los principales del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, que asistirán para rendir su informe, al igual deberán asistir el Gerente y Revisor Fiscal. También podrán asistir empleados de la Cooperativa cuando sean requeridos por la Gerencia como auxiliares o colaboradores para la organización de la logística de la Asamblea General.

ARTÍCULO 38. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.

Por regla general, la convocatoria a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será efectuada por el Consejo de Administración determinando en la citación fecha, hora y lugar de la misma y orden del día.

El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. El Consejo de Administración, resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación procederá la convocatoria.

PARÁGRAFO.

Cuando el Consejo de Administración no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en los presentes estatutos, o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

1. El evento de la Asamblea Extraordinaria, el solicitante que puede ser el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, harán directamente la convocatoria, a partir de los treinta y uno (31) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud formulada al Consejo de Administración, siempre y cuando el motivo de solicitud sea de competencia de la asamblea general.

En el evento de la asamblea ordinaria, el Consejo de Administración debe efectuar la convocatoria efectuar la convocatoria a Asamblea Ordinaria a más tardar durante los ocho (8) primeros días calendario del mes de marzo de cada año. En caso de no efectuar dicha convocatoria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles harán la convocatoria a partir del día noveno del mes de marzo.

ARTÍCULO 40. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. **CONVOCATORIA Y COMUNICACIÓN.** Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles mediante avisos que se fijarán en las oficinas de la Cooperativa y mediante comunicación dirigida a los asociados o delegados.
2. **QUÓRUM.** El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones

válidas con un número no inferior ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

3. **DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente, quien la dirigirá provisionalmente, hasta tanto la asamblea elija de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
4. **DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo en los casos en que la Ley exija mayorías especiales distintas, esto es, de las dos terceras partes de los mismos, para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, y la disolución para liquidación.
5. **ACTAS.** De lo sucedido en las reuniones se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y la comisión aprobatoria del acta, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y tiempo de realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asociados asistentes, de las proposiciones y acuerdo aprobados, negados o aplazados y de las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones.
6. **COMISIÓN DE ACTAS.** El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de tres (3) asociados hábiles o delegados, presentes en la reunión, designados por la Asamblea General, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la misma firmarán de conformidad.
7. **ELECCIONES.** La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la revisoría fiscal deberá realizarse en actos separados, mediante la presentación de listas indicando cargo principal y suplente y aplicando el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio que se presente una plancha única que podrá ser aprobada por la mayoría de los asistentes. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se aplicará la mayoría simple de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.

2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
6. Fijar aportes sociales extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir sobre los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y tomar las medidas.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
11. Las demás que le señalen los presentes estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 42. INSPECCIÓN DE LIBROS.

Los asociados hábiles o los delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar en asocio de la Junta de vigilancia o de la Revisoría fiscal, o del funcionario responsable de su teneduría, los documentos y balance y estado financieros, así como los informes que se presentan a su consideración.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 43. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración y dirección de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general, estará integrado por siete (7) miembros principales y sus respectivos suplentes personales.

ARTÍCULO 44. PERIODO.

El periodo de los miembros del Consejo de Administración será de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección por otro periodo igual. En caso que un directivo desee ser reelegido de nuevo debe esperar un periodo de dos años para volver a aspirar a un cargo de administración o control. Esto significa que una persona que ostente el cargo de miembro del Consejo de Administración y cumpla los dos períodos ya sea principal o suplente no podrá aspirar en el período siguiente a ocupar tampoco un cargo en Junta de Vigilancia.

Ejercerán sus funciones a partir del nombramiento o designación por la asamblea general el cual se erige como acto constitutivo.

La inscripción ante la cámara de comercio tiene efectos simplemente “declarativos”, el efecto declarativo de la inscripción, en este caso, es para fines de publicidad; esto es, para que sean oponibles dichos actos frente a terceros.

Los miembros del Consejo de administración que no resulten reelegidos, deben proceder de manera inmediata, como es su obligación, a hacer entrega de sus cargos y de los documentos que reposen en su poder a quienes sean elegidos por la Asamblea General, a partir del nombramiento de estos.

PARÁGRAFO. Entiéndase por periodo de dos (2) años de tiempo comprendido entre tres (3) asambleas ordinarias.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS.

Para ser elegido miembro del consejo de administración, se requiere:

1. Ser asociado hábil y delegado.
2. Estar presente en la asamblea general de asociados o de delegados.
3. No ser directivo de otra cooperativa que persiga fines iguales o preste a sus asociados idénticos servicios dentro del mismo radio de acción.
4. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por la cooperativa, ni tener investigaciones en trámite por conductas dolosas en la Cooperativa.
5. Comprometerse a asistir a las reuniones con la regularidad requerida.
6. Conocer el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.
7. Acreditar capacitación Cooperativa de nivel directivo con intensidad mínima de cuarenta (40) horas realizadas en los dos (2) últimos años, o comprometerse a recibir capacitación especializada dentro de los dos (2) siguientes meses a su elección.
8. No ser ni haber sido empleado de la Cooperativa dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección.
9. No haber sido condenado penalmente por cualquier delito o en tal caso tener restituidos sus derechos constitucionales.
10. No tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad, ni primero civil, con empleados de la Cooperativa en cargos de manejo o confianza.
11. Tener conocimientos de la ley educativa o en su defecto adquirirlos en los seis meses siguientes a su elección.
12. Conocer el PEI del colegio o destinar una reunión especial exclusiva para su conocimiento en los seis meses siguientes a su elección.

ARTÍCULO 46. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Presidente y en forma extraordinaria cuando sea indispensable o conveniente, por convocatoria directa del Presidente o atendiendo solicitudes de

sus miembros, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal, de acuerdo al reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO 47. INSTALACIÓN Y MESA DIRECTIVA.

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 48. ACTUACIÓN DEL CONSEJERO SUPLENTE.

El consejero suplente reemplazará al principal en ausencias temporales o permanentes.

Los consejeros suplentes solo podrán asistir a las sesiones del consejo de administración cuando sean invitados y estén reemplazando al principal.

ARTÍCULO 49. HABILIDAD DEL CONSEJERO.

No podrá actuar como consejero y por tanto participar de las reuniones con voz y voto quien tenga obligaciones vencidas con la Cooperativa con más de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 50. ASISTENTES SIN DERECHO A VOTO.

Los miembros de la Junta de Vigilancia, el Gerente y el Revisor Fiscal podrán participar en las sesiones del consejo de administración si son requeridos y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 51. QUÓRUM.

El Consejo de Administración podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la presencia de cuatro (4) de sus miembros principales; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los casos en que estos estatutos exijan mayorías calificadas especiales.

ARTÍCULO 52. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de calidad de asociado, en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente estatuto.
2. Por no asistir a dos (2) reuniones consecutivas del consejo de administración o más de cuatro (4) reuniones no consecutivas, en un periodo de seis meses, sin causa justificada a juicio del mismo consejo de administración.
3. Por incapacidad medica permanente por lo cual el mismo consejo de administración lo declarará dimitente.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de consejero.
5. Por estar incurso en algunas de las incompatibilidades del presente estatuto.

6. Por publicar o filtrar información confidencial, sin autorización expresa del mismo consejo de administración, que afecte la estabilidad de la entidad.
7. Por grave comportamiento que conlleve mala imagen a la Cooperativa o su desprestigio frente a la comunidad y a los asociados.

PARÁGRAFO. Para los casos contemplado en los numerales 1, 2 y 3 la remoción como miembro del consejo de administración, será protocolizada por el mismo consejo de administración mediante acta en que se declare su dimisión y en su reemplazo habilitará el suplente personal.

ARTÍCULO 53. REGLAMENTO DE SESIONES.

En Consejo de Administración funcionará de acuerdo con un reglamento que expedirá el propio Consejo de administración dentro de los treinta (30) días siguientes al de su instalación, reglamento que el Consejo de administración puede modificar cuando lo estime pertinente, siempre y cuando observe las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 54. ACTAS.

De las deliberaciones de Consejo de Administración y sus decisiones se dejará constancia escrita en Acta debidamente numerada y firmada por el Presidente y el Secretario del mismo, con los cuales se formará un libro de actas del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Cuando haya desintegración del quórum del consejo de administración se dejará constancia del hecho en acta enumerada, puesto que hubo convocatoria e instalación de la sesión.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son competencias del consejo de administración:

1. Elegir entre sus integrantes un presidente, vicepresidente y secretario.
2. Expedir su propio reglamento y los reglamentos que considere convenientes y necesarios para la dirección, organización y administración de la Cooperativa para el cabal logro de sus fines y el funcionamiento de sus servicios.
3. Nombrar y remover al Gerente o al suplente.
4. Nombrar y remover al rector del colegio.
5. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar las remuneraciones, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
6. Autorizar al gerente para suscribir los contratos cuando superen la cuantía de autonomía establecida en estos estatutos y facultar al Consejo para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles de la Cooperativa hasta por una cuantía de 300 smmlv; cuando la cuantía supere este monto se requerirá autorización de la asamblea general.

7. Aprobar el ingreso, sanciones, suspensión de derechos, exclusión y decidir el traspaso y devolución de aportes sociales.
8. Establecer el procedimiento para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo que efectúen los asociados.
9. Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, determinando los poderes y responsabilidades de los Directores de las mismas.
10. Reglamentar la destinación de los fondos sociales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
11. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por la Cooperativa.
12. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
13. Resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a organismos cooperativos de integración y representación.
14. Crear, designar los miembros y aprobar los reglamentos de los comités de educación y solidaridad así como otros comités que sean necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa.
15. Aprobar el reglamento de los fondos de educación y solidaridad así como su plan de acción y presupuesto anual de dichos fondos. de la misma manera actuará con los demás fondos que se designen para los demás comités que se creen.
16. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes que se presentan a la asamblea general.
17. Establecer la prioridad de proyectos para la Cooperativa y determinar las secciones que han de funcionar con prelación, previo estudio económico y financiero de los servicios que se prestarán, expidiendo los reglamentos que regirán su funcionamiento.
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra la Cooperativa o por ésta contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la Cooperativa tenga que afrontar como demandante o demandada.
19. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos elaborado por la Gerencia para el ejercicio siguiente.
20. En general ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano permanente de administración de la Cooperativa. A este respecto se

consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por estos estatutos.

GERENTE

ARTÍCULO 56. REPRESENTACIÓN LEGAL.

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y superior jerárquico de los empleados que contrate la Cooperativa y el medio de comunicación ante los asociados y terceros.

PARÁGRAFO. En sus ausencias temporales será reemplazado por el suplente, que es designado por el consejo de administración.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO.

Para ser nombrado Gerente de la Cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar título profesional en ciencias administrativas y económicas preferiblemente.
2. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos administrativos.
4. Acreditar capacitación específica en administración cooperativa.
5. Formación en gestión empresarial y financiera.
6. Estar en condiciones de cumplir los requisitos que exijan para su posesión las entidades de control correspondientes.

ARTÍCULO 58. POSESIÓN COMO GERENTE.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos previos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Carta de aceptación del cargo.
3. Presentación de la fianza de manejo autorizado por el Consejo.
4. Reconocimiento y registro de su nombramiento en el certificado de existencia y representación legal.
5. Firma del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente de la Cooperativa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar, dirigir y ejecutar los actos necesarios encaminados a cumplir los objetos de la Cooperativa.
2. Proyectar, coordinar y controlar el trabajo de todas las dependencias de la Cooperativa.
3. Celebrar en nombre de la Cooperativa todos los contratos a que haya lugar hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando supere este valor requerirá autorización expresa del Consejo de Administración. En todo caso la contratación estará sujeta a la normatividad legal y a las políticas definidas por- el Consejo de Administración. Para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles de la Cooperativa, independientemente de la cuantía requerirá autorización del Consejo de Administración.
4. Servir de órgano de comunicación de la Cooperativa con los asociados y con terceros.
5. Nombrar según las normas del Consejo de Administración a los empleados de la Cooperativa.
6. Ordenar los gastos de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
7. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico y social de la Cooperativa, la marcha de sus distintos proyectos y las ejecuciones realizadas.
8. Prestar primordial atención a las actividades económicas y de índole educativa que realice la cooperativa.
9. Organizar y dirigir los medios de comunicación y difusión de la Cooperativa.
10. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, el Manual de Funciones de la Cooperativa.
11. Realizar otras funciones propias de su cargo que encuadren de las normas legales y estatutarias y las que le encomiende el Consejo de Administración.
12. Coordinar con el rector las acciones administrativas del colegio y servir de puente de las comunicaciones entre este y el consejo de administración.

PARÁGRAFO: CONTRATO DE TRABAJO. El Gerente celebrará un contrato de trabajo escrito a término indefinido suscrito al efecto por el Presidente del Consejo de Administración en representación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 60. REMOCIÓN DEL GERENTE.

El Gerente podrá ser removido por el Consejo de Administración por las siguientes causales:

1. Incumplimiento sistemático e injustificado de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo legalmente adoptadas.
2. Realizar operaciones ficticias, fraudulentas o dolosas plenamente comprobadas.
3. Realizar actividades desleales en perjuicio de la entidad.

4. Suscribir sin la previa autorización del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, contratos que por su cuantía o naturaleza lo requieran conforme a los presentes estatutos.
5. Negarse a suministrar información o dar las explicaciones que el Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, o las autoridades respectivas le soliciten sobre sus actuaciones.
6. El sistemático e injustificado incumplimiento de sus funciones.
7. Encubrir actuaciones dolosas de directivos, funcionarios y asociados.

ARTICULO 61. REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL RECTOR.

1. **Educación:** Preferiblemente profesional en áreas de la educación con posgrado en áreas afines.
2. **Experiencia:** Más de 2 años desempeñados como Rector(a) en centros educativos.
3. **Formación:** Conocimientos en habilidades gerenciales, manejo de personal, conocimientos en la legislación y normatividad del sector educativo, guías del Ministerio de Educación nacional, referentes de la calidad educativa emitidas por el ministerio de educación, conceptos básicos de sistemas de gestión de calidad y sistema de gestión ambiental y fundamentos de cooperativismo.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL RECTOR.

1. Liderar la planificación y mejora del diseño y actualización curricular y de la dirección estratégica de los procesos académicos de la Institución.
2. Liderar y garantizar la implementación de actualizaciones y/o modificaciones del proyecto educativo Institucional, garantizando la aplicación de estrategias pedagógicas y académicas innovadoras, de tal manera que se promueva la mejora continua del PEI.
3. Orientar la ejecución del proyecto institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
4. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
5. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
6. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
7. Orientar el proceso educativo que se presta en la institución de conformidad con las orientaciones y decisiones del Consejo Académico.

8. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la Ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
9. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional.
10. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
11. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones que se expidan por parte del Estado sobre la organización y prestación del servicio educativo.
12. Liderar y participar en la identificación valoración, evaluación e implementación de los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos académicos.
13. Presidir el Consejo Directivo, el Consejo Académico y coordinar los comités del Gobierno Escolar.
14. Convocar y realizar el comité de admisiones.
15. Coordinar la planificación de las asignaciones académicas de Docentes y aprobar su ejecución.
16. Presentar el informe anual de los costos educativos ante al consejo directivo para su aprobación y ante el ente de control legal.
17. Liderar y coordinar todos los eventos académicos curriculares y extracurriculares del colegio.
18. Planificar y solicitar el presupuesto anual de los recursos económicos, humanos, académicos y de infraestructura para la operación de los procesos académicos, y realizar el reporte de dicha información a la Gerencia para la consolidación del presupuesto de la Institución.
19. Participar en la definición de perfiles y/o competencias y en el proceso selección del personal directivo docente y docente requerido y desarrollar estrategias para potenciar su motivación, desempeño y labor docente a través de acciones de formación y actualización.
20. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del estado, pertinentes a la prestación del servicio educativo.
21. Elaborar y presentar oportunamente todos los informes de gestión requeridos por la Gerencia y el Consejo de Administración.
22. Velar por el uso y el cuidado de los equipos, elementos e insumos puestos a su disposición.
23. Participar activamente en la implementación del sistema integrado de gestión, cumpliendo las políticas y procedimientos de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo definidos por la Institución.
24. Participar en los programas, proyectos, reuniones y eventos formativos de inducción, capacitación y actualización que se realicen en la Institución para facilitar el desempeño de sus funciones, el desarrollo personal y el cuidado de su salud física y mental.
25. Cumplir las normas establecidas en el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial, definido en la Institución.

26. Cumplir las demás responsabilidades que le sean asignadas por su Jefe Inmediato.

ARTÍCULO 63. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL RECTOR.

El Rector administrativamente dependerá del gerente, pero es el Consejo de Administración quien toma la decisión de nombrarlo o removerlo.

CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 64. LA VIGILANCIA Y CONTROL.

Sin perjuicio de la inspección que ejerce el estado a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria el control y la inspección de la cooperativa está a cargo de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 65. JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos por otro período igual o removidos libremente por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán acreditar los mismos requisitos exigidos a los miembros del Consejo de Administración por estos estatutos, estarán sujetos a las mismas inhabilidades e incompatibilidades y ejercerán sus funciones a partir de su elección por la asamblea general.

Los miembros de la junta de vigilancia que no resulten reelegidos, deben proceder de manera inmediata, como es su obligación, a hacer entrega de sus cargos y de los documentos que reposen en su poder a quienes sean elegidos por la Asamblea General, a partir del nombramiento de estos.

ARTÍCULO 66. SESIONES Y ACTAS.

Sin perjuicio de asistir cuando fuese invitado a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal, de los asociados o de la SES. De sus actuaciones deberá dejar constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO.

La concurrencia de dos (2) de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas que en este

caso deberán tomarse por unanimidad. Cuando asistan los tres (3), las decisiones serán por mayoría.

ARTÍCULO 68. DESINTEGRACIÓN.

En caso de falta definitiva de dos (2) miembros principales y de todos los suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada. El otro miembro de la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para la elección correspondiente, informando inmediatamente de este hecho a la Supersolidaria.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Dentro del contexto del control social técnico e interno son funciones de la junta de vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Hacer el control de los resultados sociales fiscalizando el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la cooperativa.
3. Hacer el control de los procedimientos velando porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias acordes con los principios cooperativos.
4. Velar porque no se vulneren los derechos de los asociados y que estos cumplan los deberes legales, estatutarios y reglamentarios.
5. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA SES. Sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
6. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la presentación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
7. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, Estatutos y los Reglamentos.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, o para elegir delegados.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
11. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los Libros, Inventarios y Balances, cada vez que lo requieran.
12. Verificar que los asociados elegidos en los órganos de administración, vigilancia y control y comités de trabajo tengan la educación cooperativista contemplada en este estatuto, así como todos los requisitos exigidos para cada cargo.

13. Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como delegados cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.
14. Rendir informes sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria.
15. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales.
Esto incluye la solicitud a la revisoría fiscal de un informe sobre la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
16. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
17. Velar porque en las investigaciones se respete los lineamientos el debido proceso.
18. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.
19. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado en un plazo no superior a 15 días hábiles.
20. Las demás funciones asignadas por la Ley que se refieran al control social.

PARÁGRAFO. CONTROL SOCIAL TÉCNICO E INTERNO.

A éste órgano le corresponde el control social técnico e interno y su acción deberá desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 70. REMOCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia puede ser removida por la Asamblea General por las siguientes causales:

1. Por confabularse en actividades dolosas que afecten a la Cooperativa o sus asociados.
2. Por encubrir actuaciones indebidas de los directivos, asociados y funcionarios.
3. Por negarse a atender los reclamos que formulen los asociados.
4. Por no reunirse durante tres (3) meses consecutivos sin causa justificada.
5. Por incumplimiento sistemático e injustificado de sus funciones.

ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD.

Los miembros de éste órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los presentes

estatutos. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración y de la Revisoría Fiscal.

El ejercicio de las funciones de la Junta de Vigilancia deberá realizarse únicamente dentro de las instalaciones de la cooperativa y toda citación a los asociados por motivo de una investigación disciplinaria debe realizarse en la dirección de la entidad solidaria.

ARTÍCULO 72. QUEJAS DE LOS ASOCIADOS.

La Junta de Vigilancia establecerá el procedimiento para que los asociados puedan presentar los reclamos sobre prestaciones de servicios, como también la forma de realizar los llamados de atención y los que se deben seguir para las investigaciones sumarias previas.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 73. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.

La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal Principal con su respectivo Suplente, los cuales serán elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea General, deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, no podrán ser asociados de la Cooperativa y pueden ser removidos o reelegidos por otro período igual por la Asamblea General de Asociados o delegados.

PARÁGRAFO. El servicio de Revisoría Fiscal puede ser prestado por sociedades de contadores públicos constituidas conforme a la ley, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, o por cooperativas de trabajo asociado y las sociedades de contadores públicos, que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de contador público con Tarjeta Profesional.

ARTÍCULO 74. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de revisoría fiscal se contratarán bajo la modalidad de prestación de servicios, en razón de que su trabajo es libre e independiente no está sujeto a un horario y no existe vinculación laboral con la cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración delega en la Gerencia la elaboración y firma del respectivo contrato, según lo señalado por la Asamblea General. La iniciación del contrato se considera a partir del día en que quede publicado en el registro de existencia y representación legal y su período concluye con la siguiente elección y registro en el certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con los términos contemplados en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 75. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO.

Para ejercer el cargo de Revisor Fiscal se requiere:

1. Ser contador público titulado con matrícula profesional vigente.
2. Acreditar experiencia profesional de por lo menos dos (2) años en: Cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales.
3. No haber ejercido cargo alguno como empleado en la cooperativa en los últimos doce (12) meses.
4. No tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, rector y coordinadores; dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
5. Acreditar haber recibido formación cooperativa en los dos últimos años.
6. No tener investigaciones activas sobre acciones u omisiones dolosas por Junta Central de Contadores y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como contador público.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Velar porque las operaciones de la Cooperativa estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de las entidades cooperativas, los mandatos de la Asamblea General y las determinaciones del consejo de Administración y del Gerente.
2. Examinar la situación financiera y económica de la Cooperativa y autorizar con su firma, los estados financieros de cierre del ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
3. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría los archivos, los pasivos, los ingresos y gastos de la Cooperativa y velar porque los bienes de la entidad estén debidamente salvaguardados.
4. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones y glosas necesarias.
5. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o a la Gerencia, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
6. Colaborar con el ente estatal encargado de la fiscalización, control y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
7. Velar porque se lleve estrictamente la contabilidad de la Cooperativa y las diferentes Actas de las reuniones de Asamblea, Consejo de Administración, Comité de Crédito, Comité de Educación y demás Comités que se creen y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas.
8. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

9. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los Libros estén al día y de acuerdo con la Ley dejando constancia en un acta.
10. Firmar, verificando su exactitud, todos los Balances y Cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea.
11. Las demás que de común acuerdo con la administración, estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramientos de la cooperativa y a la seguridad de sus bienes, de conformidad con las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulen el ejercicio de la profesión.

PARÁGRAFO: LA REVISORÍA FISCAL

Podrá Convocar a la Asamblea General o Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, utilizando los procesos legales para tal fin.

ARTÍCULO 77. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Son causales para la remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. Por realizar o confabularse con el Consejo de Administración o con el Gerente en actividades dolosas.
2. Por encubrir actuaciones indebidas de los directivos, mandos medios o empleados.
3. Por violar la reserva sobre los actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en ejercicio de su cargo.
4. Por no presentar ante la Asamblea General informe sobre sus actuaciones.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación servicios firmado con la Cooperativa.
6. Por falta de control en la vigencia de las pólizas de manejo.
7. Por incumplimiento sistemático de las funciones que le señala este Estatuto y las que le impone la Ley.
8. Las establecidas por la junta central de contadores públicos.

ARTÍCULO 78. DICTAMEN.

El Dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la intervención de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
4. Si el balance y el estado de resultados han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las

normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 79. INFORME DE REVISORÍA FISCAL.

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de Actas se llevan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Cooperativa o de terceros que están en poder de la Cooperativa.
4. Si el software utilizado por la Cooperativa está debidamente licenciado.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA

APORTES SOCIALES. BALANCES GENERALES. APLICACIÓN DE EXCEDENTES RESERVAS Y FONDOS

ARTÍCULO 80. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, estará constituido por los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 81. APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES.

Señálese la suma de 300 SMLMV, monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 82. CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS.

El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificados o constancias que acrediten los aportes sociales pagados por los asociados en la Cooperativa, y que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores. La periodicidad con que se expidan estas certificaciones o constancias no podrá exceder de doce (12) meses.

ARTÍCULO 83. AVALÚO DE APORTES EN ESPECIE O TRABAJO.

Los aportes sociales que efectúen los asociados en especie o trabajos serán evaluados convencionalmente, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, la cual contemplará el concepto de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 84. APORTES SOCIALES MENSUALES.

Los aportes sociales mensuales se determinan así:

Para las personas naturales se fija un valor mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente, correspondiente a los doce meses del año y redistribuido en el año escolar este valor debe estar liquidado con el recibo de la pensión.

Para las personas jurídicas se establece en un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 85. APORTES EXTRAORDINARIOS.

Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios y sus formas de pago por los asociados, decisiones que requerirán adoptarse con el voto favorable mínimo, de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 86. DEVOLUCIÓN DE APORTES.

La devolución de los aportes sociales en los casos de pérdida de la calidad de asociados deberá hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida del carácter asociado, a menos que dicha devolución afecte el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.

Si el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes sociales, el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO. CRUCE DE CUENTAS.

Cuando el Asociado se retire y tenga deudas pendientes con la Cooperativa se le hará cruce de cuentas correspondiente con sus aportes.

ARTÍCULO 87. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportaciones no podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.

ARTÍCULO 88. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte de los activos irrepartibles. Su

contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 89. APORTES NO RECLAMADOS.

Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de su calidad de asociado por cualquier motivo, ni este ni sus beneficiarios, reclaman los aportes sociales a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos aportes quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados a la cuenta patrimonial de capital institucional.

Para tal fin previamente se deberá fijar en la cartelera de la cooperativa por un término no menor a diez días, la resolución correspondiente elaborada por el consejo de administración.

ARTÍCULO 90. EJERCICIOS ANUALES Y ESTADO FINANCIEROS.

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará a 31 de diciembre, fecha en la cual se producirá el balance general consolidado, el inventario y el estado de resultados.

Los balances y demás estados financieros, con los correspondientes libros de contabilidad, se pondrán a disposición de los asociados, en las oficinas centrales de la Administración de la Cooperativa, con anticipación no menor de diez (10) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 91. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- Un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO. REMANENTE.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 92. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando

la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 93. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE APORTES.

La reserva para protección de aportes sociales se aplicará de acuerdo con lo establecido en la ley y en la normatividad cooperativa.

ARTÍCULO 94. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.

Por determinación de la Asamblea General, podrá establecerse el Fondo de Revalorización de Aportes.

El Consejo de Administración mediante el reglamento especial determinará la aplicación de este Fondo dentro de los límites, señalados en las normas legales vigentes y en las disposiciones reglamentarias que expida el Gobierno Nacional.

El objetivo de ese fondo es mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la alimentación de este fondo será exclusiva con la destinación de excedentes y no será retroactiva ni acumulativa de un ejercicio económico para otro.

ARTÍCULO 95. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.

Cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 96. FONDO DE SOLIDARIDAD.

Este Fondo tiene por objeto habilitar a la Cooperativa para atender obras de carácter social de acuerdo con el reglamento social que elaborará el Consejo de Administración conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 97. FONDO DE EDUCACIÓN.

El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa para la prestación de los servicios de Educación Cooperativa y capacitación a sus Directivos y asociados y contribuir a la financiación de auxilios para la educación formal y no formal.

ARTÍCULO 98. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.

La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, son constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o sus mandatarios.

La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 100. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprenden las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su entrada y las existencias en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD PERSONAL.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia, Revisoría Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias vigentes y se harán acreedores a las sanciones establecidas por las mismas.

Sólo pueden ser eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto, o de encontrarse incurso en una causal de justificación de carácter legal. En caso de salvamento de voto debe dejar constancia expresa en el acta de la reunión correspondiente a la discusión que lleve a la toma de la decisión que no comparte.

ARTÍCULO 102. RESPONSABILIDAD POR FALSEDAD.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, el rector, el personal docente, el Revisor Fiscal, así como los todos los empleados, incurrirán en causales de mala conducta por falsedad en documentos privados, cuando se adultere el valor de las aportaciones, cuando se tomen atribuciones que no corresponden a su cargo, acorde con el manual de funciones, o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los anexos a los correspondientes estados financieros y proyectos, estas personas incurrirán en causal de mala conducta por falsedad, independientemente de las responsabilidades que determinen.

PARÁGRAFO. La misma sanción se impondrá a los Contadores Públicos que autoricen los balances que adolezcan de las inexactitudes indicadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 103. REGISTRO DE LIBROS.

La cooperativa deberá registrar en la cámara de comercio, los libros de carácter obligatorio que estipule la legislación competente.

CAPITULO X

COMITÉS

ARTÍCULO 104. COMITÉ DE EDUCACIÓN.

La cooperativa tendrá un Comité de Educación, integrado por tres (3) asociados hábiles, sin suplentes designados por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos.

PARÁGRAFO. Un miembro del Consejo de Administración hará parte del Comité de educación.

ARTÍCULO 105. OBJETIVO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

El Comité de Educación es el encargado de organizar, orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, por lo cual elaborará cada año el plan y presupuesto de educación, el cual será aprobado por el Consejo de Administración. Esta actividad será de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 de la Ley 79 de 1988 y con las demás disposiciones legales vigentes en materia de educación cooperativista.

ARTÍCULO 106. FONDO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité de Educación contará con el Fondo de Educación, con el cual orientará la actividad educativa y tendrá su propio reglamento aprobado por el consejo de administración.

ARTÍCULO 107. COMITE DE SOLIDARIDAD.

La Cooperativa tendrá un Comité de Solidaridad integrado por tres (3) asociados hábiles, sin suplentes designados por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos.

PARÁGRAFO. Un miembro del Consejo de Administración hará parte del Comité de solidaridad.

ARTÍCULO 108. OBJETIVO.

El comité de solidaridad es el encargado de estudiar y otorgar los auxilios contemplados en el Reglamento del Fondo de Solidaridad aprobado por el consejo de administración de acuerdo con la norma vigente y previa el lleno de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 109. COMITÉ DE APELACIONES.

La asamblea general nombrará un comité de apelaciones integrado por tres asociados, para período de dos (2) años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por los asambleístas.

ARTÍCULO 110. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES.

El comité de apelaciones sesionará cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso de apelación. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas y sus decisiones se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO 111. OTROS COMITÉS.

De acuerdo con las normas legales y estatutarias solo el consejo de administración puede crear y reglamentar los comités que se requieran en la cooperativa y designar sus integrantes, para constancia deben figurar en acta del ente administrativo.

CAPITULO XI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 112. INCOMPATIBILIDAD ENTRE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Los aspirantes a conformar los órganos de administración y control y el Representante Legal y el contador no podrán entre sí ser cónyuges, compañeros permanentes o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 113. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS ORGANOS Y COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Los Miembros de las Juntas de vigilancia, no podrán ser simultáneamente Miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, como tampoco formar parte de cualquier otro órgano o comité de la misma, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado, asesor o consultor y contratista.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del gerente y su suplente, el rector y el revisor fiscal y su suplente, no podrán celebrar contratos laborales, de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTÍCULO 114.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 115. INCOMPATIBILIDAD PARA EMPLEADOS.

Los asociados que sean empleados de la cooperativa, no podrán ser elegidos como integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o los distintos comités, con el fin de evitar conflictos de intereses.

ARTÍCULO 116. LA INCOMPATIBILIDAD LABORAL.

Ningún miembro del Consejo de Administración y sus comités, así como los de la Junta de Vigilancia, principal o suplente, podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Administración de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 117. INHABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES.

Cuando se adelanten investigaciones contra algún directivo de la cooperativa, éste será reemplazado temporalmente por su suplente personal, hasta que la investigación concluya, pudiendo reincorporarse si se declara sobreseído o multado y en caso contrario, el directivo quedará inhabilitado para ejercer sus funciones si es excluido..

ARTÍCULO 118. HABILIDAD PARA DIRECTIVOS. Los miembros del consejo de administración principales y suplentes, no podrán seguir actuando como tales, si están en mora mayor a treinta (30) días en sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 119. DELEGACIÓN DEL VOTO. Ningún asociado por ningún motivo podrá hacer delegación de su voto para la elección de delegados y el delegado no podrá delegar su representación en las asambleas generales

ARTÍCULO 120. IMPOSICIÓN DE ACTIVIDADES PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS. Está prohibido imponer dentro de las instalaciones de la cooperativa credos religiosos y/o partidistas y coaccionar a los asociados y empleados a participar en dichas reuniones. Esta prohibición se extiende a los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control y la gerencia.

CAPITULO XII

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 121. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN.

Por determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, como mínimo, la Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, integrarse y escindirse eventos en los cuales se seguirán los procedimientos consagrados en Ley 79 de 1988, en la Circular Básica Jurídica y las normas legales concordantes.

ARTÍCULO 122. ESCISIÓN.

El Acto de la Escisión de la Cooperativa en dos o más entidades sin ánimo de lucro requiere que la decisión sea adoptada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados; en la misma reunión se aprobarán los nuevos estatutos, se elegirá en propiedad los organismos de administración y vigilancia, se determinará un plazo máximo para iniciar el proceso, para que los asociados puedan expresar su voluntad en cuanto a la entidad a la cual van a pertenecer, se aprobarán los estados financieros del ejercicio que se liquida y se dará plena autoridad al representante legal de la entidad para realizar los trámites y cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El proyecto de escisión se dará a conocer a los asociados con antelación a la realización de la Asamblea convocada para este fin.

ARTÍCULO 123. DISOLUCIÓN

Por determinación de la Asamblea General adoptada con la mayoría calificada prevista en el artículo anterior, la Cooperativa podrá disolverse por acuerdo voluntario de los asociados, en reunión convocada especialmente para tal efecto. En este evento se seguirán los procedimientos estipulados en la Ley 79 de 1988, en las normas y disposiciones concordantes con los procedimientos de disolución y liquidación.

PARÁGRAFO.

La disolución voluntaria de la Cooperativa, debe ser enviada a control de legalidad por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA SES, según prevista en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 124. LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación, de conformidad con los procedimientos contemplados en los artículos 111 a 121 de la Ley 79 de 1988 y en las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 125. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN.

Los remanentes de la liquidación de la Cooperativa, serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro que dedique su gestión a la promoción del cooperativismo como forma de vida.

CAPITULO XIII

REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 126. REFORMA DE ESTATUTOS

Las reformas de estatutos serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General de la Cooperativa, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados o Delegados con una anticipación no inferior a 15 días (15) días calendario de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea general, a fin de que el Consejo de Administración los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 127. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SES.

La Cooperativa dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo consagrado expresamente en las leyes 24 de 1981, 79 de 1988 y la ley 454 de 1998, así como las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTÍCULO 128. DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados, de acuerdo con la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y en último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las empresas cooperativas.

ARTÍCULO 129. DEROGACIÓN DE NORMAS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA.

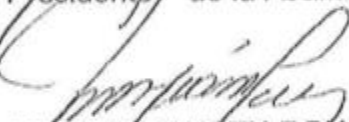
Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos.

El presente Estatuto está integrado por 129 artículos y fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, mediante Acta No 052 del **17 de noviembre de 2016**, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga toda norma anterior.

En constancia se firma,



JAIME ENRIQUE TARAZONA OREJARENA
Presidente de la Asamblea General Extraordinaria



MYRIAM YANETH BOHÓRQUEZ CHAPARRO
Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria